

## RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA AL CONTRATO CENTA LP No. 14/2017

Resolución No.63/ 2017

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

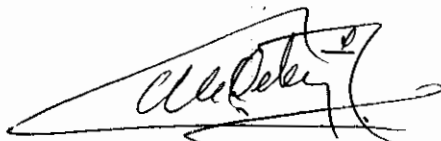
### CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA "Enrique Álvarez Córdova", suscribió el Contrato CENTA LP No.14/2017, con la contratista, TELEMOVIL EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. de C.V, por un monto de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,433.21), para que prestara el servicio de telefonía, durante el periodo comprendido del 01/01/17 al 31/12/17, el cual está vigente.
- II. Que para el CENTA es necesario continuar con el servicio de telefonía mientras se realiza el proceso de Licitación Pública CENTA LP No.01/2018 para la contratación del referido servicio durante el año 2018.
- III. Que en nota de fecha 24/11/17, suscrita por el señor José Antonio Henríquez Huerdo, Administrador del Contrato, solicitó a la contratista prorrogar por 3 meses más el servicio de telefonía contemplado en el Romano I de esta Resolución, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.
- IV. Que en nota de fecha 24/11/17, la contratista TELEMOVIL EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. de C.V., expresó su consentimiento de prorrogar el contrato relacionado en el Romano I de esta Resolución, bajo los mismos términos y condiciones.
- V. Que se cumplen los requisitos que exige el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a que no existe una mejor opción y que las condiciones del servicio de telefonía permanecen favorables para la Institución, ya que a la fecha de aprobación de la prórroga, la Asamblea Legislativa no ha aprobado el Presupuesto 2018.
- VI. Que mediante Certificación de Acuerdo Junta Directiva No.2095/2017 de fecha 05/12/17, se aprobó prorrogar el Contrato CENTA LP No.14/2017, por 3 meses más contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de conformidad a la cláusula XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA de dicho contrato.

**POR TANTO**, con base a las razones anteriormente expuestas y a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 de su Reglamento, el señor Orestes Fredesman Ortiz Andrade, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", **RESUELVE**:

- 1) **PRORRÓGUESE** por 3 meses más, el Contrato CENTA LP No.14/2017, suscrito con la contratista, TELEMOVIL EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. de C.V., denominado "Servicio de Telefonía", por el precio de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,757.09)**, los cuales serán cancelados en tres cuotas mensuales, de un valor de **NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$919.03)**, más el valor variable que resulte del consumo del servicio de líneas fija y móvil. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), más la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El plazo de la presente prórroga será contado a partir del 01 de enero al 31 de marzo del año 2018 ambas fechas inclusive.
- 2) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275.71)**, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de dos meses más después de finalizada la prórroga al contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- 3) Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

**NOTIFÍQUESE.**



**Orestes Fredesman Ortiz Andrade**  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal del CENTA

**PRÓRROGA No. 01/2017**  
**CONTRATO CENTA LP No. 14/2017**  
**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 06/2017**  
**"SERVICIO DE TELEFONÍA"**

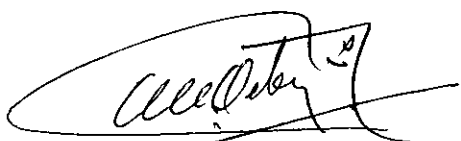
Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN** por una parte, y por la otra **REMY RAÚL OBLEAS PAREDEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Economista, Boliviano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número [REDACTED], extendido el día veintidós de marzo del año dos mil trece con fecha de vencimiento veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Financiero y Representante Legal de la Sociedad: **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos treinta mil trescientos noventa y uno guion ciento uno guion cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la prórroga al Contrato CENTA LP No.14/2017 de la Licitación Pública CENTA LP No.06/2017 denominada "SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET"; de conformidad a los Artículos 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XIII) **MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA** que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado ampliado y prorrogado en cualquiera de sus partes o prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo y la Certificación del Acuerdo de Junta Directiva No. 2095/2017, de fecha 05/12/17, en el que se aprobó prorrogar el Contrato CENTA LP No.14/2017 por 3 meses más, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo 2018 ambas fechas inclusive. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total de la prórroga es de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,757.09)**, los cuales serán cancelados en tres cuotas mensuales hasta por un monto de **NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$919.03)** más el valor variable que resulte del consumo del servicio de líneas fija y móvil. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a

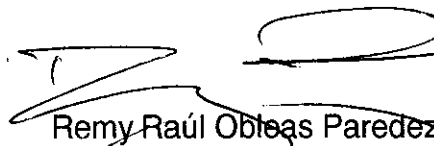
la Prestación de Servicios (IVA), más la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); **VII) PLAZO:** El plazo de la presente prórroga será de 3 meses más, contados a partir del día 01 de enero al 31 de marzo 2018, ambas fechas inclusive; **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275.71), que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más contados a partir de la fecha en que finalice la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor José Antonio Henríquez Huevo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la contratista, la Resolución Razonada No. 63/2017 emitida por el titular, el día 11/12/17, se prorroga el Contrato CENTA LP No.14/2017 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

POR EL CONTRATANTE:

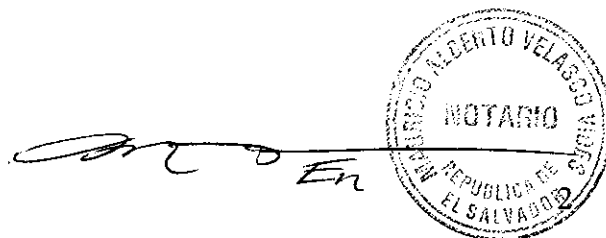




Orestes Fredesman Ortez Andrade  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal del CENTA







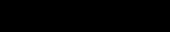
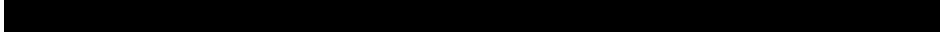
LA CONTRATISTA:



Remy Raúl Obles Paredes  
Representante Legal  
TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. de C.V.



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECE: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   
 actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria   
 cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denomina EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **REMY RAÚL OBLEAS PAREDEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Economista, Boliviano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número   
 extendido el día veintidós de marzo del año dos mil trece con fecha de vencimiento veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Financiero y Representante Legal Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria   
, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA; cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE AL CONTRATO CENTA LP NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIECISIETE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DIECISIETE, "SERVICIO DE TELEFONÍA". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad a los Artículos ochenta y dos letra g), ochenta y tres LACAP, Cláusula Trece de Prórroga al contrato en referencia; la Resolución Razonada Número sesenta y tres/dos mil diecisiete, han acordado en prorrogar el Contrato CENTA LP NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, en razón de lo anterior se ha acordado modificar las CLÁUSULAS SIGUIENTES: **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total de la prórroga se incrementa en DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

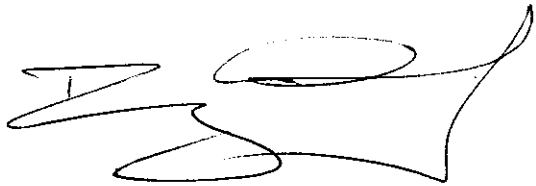


el pago se realizará en tres cuotas mensuales hasta por un monto de NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el valor variable que resulte del consumo del servicio de líneas fija y móvil. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia; **VII) PLAZO:** El plazo de la presente prórroga será de tres meses más, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive; **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más contados a partir de la fecha en que finalice la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar

como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Certificación del acuerdo de Junta Directiva número dos mil noventa y cinco/ dos mil diecisiete, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, en el que se aprobó prorrogar el contrato CENTA LP número CATORCE/DOS MIL DIECISIETE en sus Cláusulas cinco, siete y nueve. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor REMY RAÚL OBLEAS PAREDEZ, por haber tenido a la vista: a) Certificación de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Transformación al Régimen de Capital Variable, número dieciocho, otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, por el señora Claudia Elisa Vega Avilés, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Legal y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrito al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, del cual consta la existencia legal de la sociedad, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su naturaleza es autónoma, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años, que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada a los Directores Presidente y Secretario de la Junta Directiva, Al Director Ejecutivo, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad Telemovil El Salvador, de fecha quince de octubre del año dos mil doce, que contiene el nombramiento de Remy Raúl Obleas Paredez, como Director Financiero de la Sociedad, inscrita bajo el número sesenta y nueve del libro tres mil treinta,



en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha once de diciembre del año dos mil doce, donde consta que está vigente su nombramiento y la capacidad legal para firmar el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie de la modificativa y prórroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo', written over a horizontal line.A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo', written over a horizontal line.